

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Espina Buzón y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Navas de la Concepción los días 25 al 28 de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, la Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don Manuel Espina Buzón, José García y D. Ginés Espina contra el acuerdo de la Comisión provincial de Sevilla, que declaró válidas las segundas elecciones municipales verificadas en Navas de la Concepción.

Resulta que, en virtud de la Real orden de 10 de Mayo último, se anulaban las anteriores elecciones de Concejales de aquel Ayuntamiento por haberse votado mayor número de candidatos que correspondía elegir, y se mandó proceder á nueva elección en los días

25, 26, 27 y 28 del expresado mes. Constituida en el día 25 la mesa interina bajo la presidencia del Alcalde D. José de Vargas y Contreras, y elegida la mesa definitiva, se presentaron por los recurrentes varias protestas, en las que se pedía la nulidad de las elecciones, alegando que el edicto en que se anunció el local en que se había de celebrar la elección y se designó la persona que hubiera de presidirla, no se había fijado el sitio de costumbre hasta dos horas antes de empezar la votación; que la mesa interina se había constituido ilegalmente, puesto que no se designaron como Secretarios á los dos más ancianos y los dos más jóvenes de los concurrentes; que con motivo de estos abusos se abstuvieron de votar varios electores; que la mesa con la urna estaba situada á un lado de la Secretaría municipal, á la derecha del vestíbulo, frente á la en que se hallaba la sala de audiencia del Juez, que con su presencia ejercía coacción sobre los electores; que la urna no se veía bien desde el vestíbulo, y, por consiguiente, no podía observarse la entrega de las papeletas, las cuales habían sido repartidas por los agentes de la Autoridad, que, provistos de sus correspondientes armas, conducían á los electores á la votación. Estas protestas fueron desestimadas, así por la mesa como por la Junta general de escrutinio y Comisionados de ésta en la sesión extraordinaria que la ley determina, porque los hechos que en ellas se exponían eran inexactos. Interpuesta apelación por D. Miguel Espina y otros, la Comisión provincial desestimó la alzada en 18 de Julio, formulándose voto particular por los Diputados Sánchez, Lozano, Adaliz y Fernández de Balcadilla, que votaron la nulidad de las elecciones.

Contra el indicado fallo recurrieron D. Miguel Espina, D. Ginés Espina y D. José García, pidiendo que se declare la nulidad de la elección por los motivos anteriormente expuestos. La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que debe confirmarse el fallo recurrido, y así opina también esta Sección, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 37, 38, 41, 50, 51, 53, 76, 81 y 86 de la ley Electoral vigente, puesto que la mesa interina y la definitiva se constituyeron legalmente, se anunció con la debida anticipación el local para la votación y la persona del Presidente, la urna no estaba oculta; y, en suma, las actas notariales se refieren al testimonio de los recurrentes.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta del 4 de Diciembre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Carlos San Gregorio contra el fallo de la Junta arbitral de Bilbao, que confirmó el aforo por la partida 203 del Arancel de 37 kilogramos sacos de mano para

viaje, presentados al despacho en la Aduana del citado punto con declaración núm. 2.988/88, bajo la denominación de cabos de piel para adeudar por la partida 202 de la indicada tarifa:

Resultando que el interesado alega que dichos sacos sirven de maleta de mano, y que por su valor relativamente pequeño, no pueden imponérseles los derechos de la partida 203:

Resultando que la muestra remitida por la Aduana es un saco de mano para viaje, formado de piel teñida en negro, boquilla de hierro forrada de piel, y cantoneras, cerradura y adornos niquelados, teniendo dos bolsas, una exterior y otra interior:

Considerando que la mercancía de que se trata es un saco de mano para viaje, y dentro de esta denominación, única con que se le conoce, no hay duda que su aforo corresponde por la partida 202 del Arancel, en armonía con lo que la nota 36 del mismo establece;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta arbitral, y se rectifique el aforo de la mercancía en cuestión por la partida 202 antes citada, imponiendo la multa á que hubiere lugar con arreglo al caso 4.º del art. 249 de las Ordenanzas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

# SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO DE TORREDEMBARRA

MES DE NOVIEMBRE

AÑO DE 1888

## ESTADO MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE BUQUES

### EMBARCACIONES ENTRADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i> .....	Procedentes de Europa.....	2	20	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i> .....	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		2	20	»	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	Con accidente á bordo.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i> .....	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i> .....	Buques de cabotaje.....	7	46	»	242	7	»	»	7	
	Procedentes de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		7	46	»	242	7	»	»	7	

### EMBARCACIONES DESPACHADAS

DE GUERRA.		Número.	Tripulantes.	Transporte ó pasajeros	Cañones.	Con patente sucia.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i> .....	Con destino á puertos de Europa.....	2	20	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i> .....	Con destino á puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		2	20	»	»	»	

MERCANTES.		Número.	Tripulantes.	Pasajeros.	Toneladas.	Mayores de 20 toneladas.	Con patente sucia.	En lastre.	OBSERVACIONES.
<i>Españolas</i> .....	Para puertos de Europa.....	1	10	»	190	1	»	1	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— América.....	»	»	»	»	»	»	»	
<i>Extranjeras</i> .....	Buques de cabotaje.....	6	39	»	213	6	»	»	
	Para puertos de Europa.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Asia.....	»	»	»	»	»	»	»	
	— Africa.....	»	»	»	»	»	»	»	
TOTALES.....		7	49	»	403	7	»	1	

BUQUES ADMITIDOS.	BUQUES DESPEDIDOS.	CLASIFICACIÓN POR BANDERAS.
<i>Buques españoles admitidos con cuarentena procedentes de</i> .....		
Europa.....	»	»
Asia.....	»	»
Africa.....	»	»
América.....	»	»
Oceanía.....	»	»
De cabotaje.....	»	»
<i>Idem extranjeros</i> .....		
Europa.....	»	»
Asia.....	»	»
Africa.....	»	»
América.....	»	»
Oceanía.....	»	»